



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4101/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2019

L.C.P. DENIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TESORERO ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL ESTADO DE TABASCO
Ignacio Allende #207 Col. Centro
Villahermosa, Tabasco, México. C.P. 86000



Comité Directivo Estatal Tabasco

RECIBIDO
01 ABR 2019
HR: 13:10

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 13 de marzo de la misma anualidad, a través del cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

Al respecto realizó un planteamiento relativo a las normas del financiamiento privado, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

en consecuencia, a que dadas las elecciones del pasado 01 de julio de 2018 en el estado de Tabasco, el Partido Acción Nacional no alcanzó el 3% de votación y por ello perdió la acreditación local y así mismo, los recursos públicos locales (Art. 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos).

Por lo cual queda el cuestionamiento de cuál será el tratamiento en cuanto a lo que financiamiento privado se refiere, en el entendido de que el Partido no tendrá ingresos por financiamiento público, más cabe la posibilidad de que alguno de sus militantes, como simpatizantes quisieran aportar recursos; o en dada las circunstancias, que el partido opte por ingresos por autofinanciamiento (Apartado 5. Ingresos por Autofinanciamiento, Reglamento de Fiscalización) mediante rifas y sorteos (Art. 115. De las rifas y sorteos, Reglamento de Fiscalización).

"(...)"

De la lectura integral al escrito de consulta relativa a los ingresos de origen privado, lo anterior, considerando que el partido político no tendrá ingresos por concepto de financiamiento público, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el partido político solicita saber si existe la posibilidad de que sus militantes y simpatizantes pudieran aportar recursos o bien que el partido obtenga autofinanciamiento mediante rifas y sorteos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

• **Análisis Normativo**

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4101/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Sobre el particular, es prudente traer a colación el contenido de los artículos 41, Base II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, numeral 2, 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 9, Base VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 48 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y para dar certeza se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

Artículo 41

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. (...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 50

(...)

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

"Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate (...)"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 9

VII. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4101/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. (...)

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

"Artículo 48.

1. Al Partido Político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación en alguna de las elecciones ordinarias para Presidentes Municipales y Regidores, Diputados o Gobernador del Estado, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley. (...)

De la interpretación y análisis a los artículos señalados, se concluye que, en correlación con el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones Locales y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

De igual manera, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, de la CPEUM, y 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, incluido el privado. En ese orden de ideas se puede establecer que el financiamiento privado existirá cuando haya financiamiento público, determinado por el INE o los OPLES en el ámbito de su competencia.

En esa tesitura y tomando en consideración que los partidos políticos que no alcanzaron el umbral requerido en la votación inmediata anterior para mantener la acreditación local, como lo establece el artículo 52 de la (LGPP) y dependiendo de lo que establezca la ley local perdieron todo derecho constitucional a recibir prerrogativas del financiamiento público estatal.

Finalmente, es prudente señalar que, esta autoridad fiscalizadora vigilará que los sujetos obligados cumplan con el principio de prevalencia dispuesto en el citado Artículo 41, Base 11, de la CPEUM, así como en el Artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

EE/ACS/G.FN/ASUARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4101/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

- Los partidos políticos que no alcanzaron el umbral requerido en la votación inmediata anterior para mantener la acreditación local, como lo establece el artículo 52 de la (LGPP) y dependiendo de lo que establezca la ley local perdieron todo derecho constitucional a recibir prerrogativas del financiamiento público estatal.
- Se reitera que los Partidos Políticos están sujetos al principio de prevalencia establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, según el cual el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ